



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

8 de Octubre de 1988

4808

OFNo. 01404

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL GUANAL
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 866/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL GUANAL" municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 6518 de fecha 13 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de Junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Julio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Julio de 1988, según constancias que corren agragadas en Autos.

CUARTO.— El día y la hora señalada para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asen-

tándose en el Acta respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Previo Estudio y Valoración de las Pruebas Recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Junio de 1988; el Acta de Desahucio; los Informes de los Comisionados, y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de Junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL GUANAL", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Baldomero Alvarez Alvarez, 2.— Ma. del Carmen Arias, 3.— Yolanda Rolón Martínez, 4.— Andrés López Martínez, 5.— Jesús Rolón Bernal, 6.— Eva Torres de Rolón, 7.— Rubén Rolón Torres, 8.— Margarita Rolón Torres, 9.— Felipe López Pérez, 10.— Pedro Naranjo Alvarez, 11.— Enrique Pecero Covarrubia, 12.— María E. Pecero Barra, 13.— Rodolfo

García Tapia, 14.— Fernando Mendoza Mendoza, 15.— Elba Ramos Vázquez, 16.— Ricardo López Cabrera, 17.— Guadalupe Rolón Torres, 18.— Ma. del Carmen Ochoa M., 19.— Fidel López Cabrera, 20.— Daniel López López, 21.— Daniel Jiménez Montejo, 22.— Isidra López Sánchez, 23.— Baldeemar Peceros Barra, 24.— Claudia Peceros Covarrubia, 25.— Jaime Peceros Covarrubia, 26.— Carlos Jiménez Valdiviezo, 27.— Martha E. Mendoza Mendoza, 28.— Elia Mendoza Mendoza, 29.— Guadalupe Yasbeth Mendoza M., 30.— Refugio Valencia Maldonado, 31.— Cipriano Cortéz Urbina, 23.— Ma. Soledad Mendoza Mendoza, 33.— Esther Rolón Torres, 34.— Amado Mendoza Herrera y 35.— David Valencia Mendoza. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 3145315, 2.— 3145316, 3.— 3145320, 4.— 3145329, 5.— 3145333, 6.— 3145334, 7.— 3145335, 8.— 3145336, 9.— 3145337, 10.— 3145342, 11.— 2911457, 12.— 2911458, 13.— 2911459, 14.— 2911464, 15.— 2911465, 16.— 2911466, 17.— 2911467, 18.— 2911469, 19.— 2911470, 20.— 2911471, 21.— 2911472, 22.— 2911474, 23.— 2911475, 24.— 2911476, 25.— 2911477, 26.— 2911478, 27.— 2911484, 28.— 2911486, 29.— 2911488, 30.— 2911491, 31.— 2911492, 32.— 2911493, 33.— 2911494, 34.— 2911496, 35.— 2911497.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL GUANAL", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Modesta Hernández García, 2.— Miguel González de la Cruz, 3.— Tomasa García López, 4.— Teófilo Pérez Martínez, 5.— José Adrián Chávez Portugal, 6.— Dea Chávez Portugal, 7.— Elda María Chávez Portugal, 8.— Elizabeth Chávez Portugal, 9.— Delfidio de Dios Alcocer, 10.— Antonio Morales Morales, 11.— Celia Valencia Valencia, 12.— Guadalupe Torres García, 13.— Taide Herrera Beltrán, 14.— Ma. del Carmen Barradas Vázquez, 15.— Alicia Pérez Rivera, 16.— Enemias Cabrera López, 17.— Dimas Chávez Portugal, 18.— Francisca Cabagne Pérez, 19.— Felipe Flores Oliva, 20.— Ma. del Carmen Olán Vidal 21.— Melchor Sánchez Rivas, 22.— Miguel Valera Mendoza, 23.— Natividad Izquierdo Hernández, 24.— Angel Zolórzano Olán, 25.— Iturbide Ascencio Gil, 26.— Eva Leticia Serrano Cervantes, 27.— Iris del Carmen

Pérez Barradas, 28.— Juan Alvarado García, 29.— Enequina Méndez Platas, 30.— Silvia Georgana Ruiz, 31.— Candelario Alejandro de la Cruz, 32.— Mauro Pérez Rivera, 33.— Mario Chávez Portugal, 34.— Jorge Alberto Lara Dupont y 35.— Carlos Mario Georgana Ruiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "EL GUANAL", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de Agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1594(98/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 98/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. MIGUEL ANGEL SILVAN BOCANEGRA, con fecha (21) Veintiuno de Junio de (1988), se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO Se tiene por presentado al C. MIGUEL ANGEL SILVAN BOCANEGRA, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 501 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, de Jalapa, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Pasante de Derecho JOSE DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería Chipilinar Municipio de Jalapa, Tabasco, denominado "SAN ANTONIO", constante de una superficie de 12-82-54 Hectáreas, el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte, 340.00 metros con Basilio Bocanegra Correa, al Sur, 50.00 metros, y

325.00 metros con arroyo La Lima, al Este, 420.00 metros con Severino Contreras y Manuel Ascencio y al Oeste 260.00 metros con Rodolfo Bocanegra Correa.- Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 1o., 2o., 44, 121, 155, 870, 872, 904, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, publíquense los Edictos correspondientes del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, así como fijése los avisos en los lugares públicos de costumbre, para cuyo efectos se ordena expedir los Edictos correspondientes.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el oferente a cargo de los Señores DIOGENES BOCANEGRA P., DAMIAN CONTRERAS B., SICTO ASCENCIO CONTRERAS, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, publíquense los Edictos correspondientes del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, así como fijése los avisos en los lugares públicos de costumbre, para cuyo efectos se ordena expedir los Edictos correspondientes.

Agregados que sean los Periódicos se señalará fecha y hora para la prueba Testimonial que ofrece en su escrito, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, debiéndosele dar la intervención que por ley le corresponda, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Notifíquese Personalmente. Cúmplase. ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Capital, por lo que expide el presente a los (8) Ocho días del mes de Julio del año de (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

OFNo. 01404

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PROF. OTILIO E. MONTAÑO

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 963/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "PROFESOR OTILIO E. MONTAÑO" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 5935 de fecha 23 de Junio de 1988, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta Iniciar JUIICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de Mayo de 1988; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo Verificativo el 30 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de

JUIICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 14 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la

misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUIICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUIICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS y Reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora; para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Mayo de 1988; el Acta de Desavincidad; los Informes de los Comisionados; y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios Celebrada el 30 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "PROF. OTILIO E. MONTAÑO" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Germán Aguilar Aguilar, 2.— Silverio Aguilar Aguirre, 3.— Juventino Aguilar Magaña, 4.— José A. Chablé Aguilar, 5.— Carmen Almeida García, 6.— Francisca Magaña Aguirre, 7.— Román Ramón Potenciano, 8.— Delio Aguilar Potenciano y 9.— Domingo Olán García. En consecuencia, se cancela los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 3145504, 2.— 3145506, 3.— 3145509, 4.— 3145510, 5.— 3145511, 6.— 2912118, 7.— 2912119, 8.— 2912123, y 9.— 2912129.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PROF. OTILIO E. MONTAÑO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Césarea Betancourt Sánchez, 2.— Jorge Morales de la Cruz, 3.— José Gómez Solís, 4.— Graciela Pérez Pérez, 5.— Concepción Ramos Potenciano, 6.— Javier Betancourt Ramón, 7.— Hilda Ramos Potenciano, 8.— Bellanira Gómez Betancourt y 9.— Rosa Betancourt Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado Denominado "PROF. OTILIO E. MONTAÑO", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la Expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, a los 28 días del mes de Julio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: COROZAL
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 390/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 5934 de fecha 13 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario; que tuvo verificativo el 15 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y, con fecha 7 de Julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asenándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 15 de Junio de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Junio

de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, al C.: 1.— Antenor Ortiz Alvarez. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número: 1.— 2371849.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco, a la C.: 1.— Lucía Cruz López. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", municipio del Centro Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registró Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Julio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PEDRO SANCHEZ MAGALLANES

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 356/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

VO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

SE RESUELVE:

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 5570 de fecha 8 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de Mayo de 1988; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y, con fecha 7 de Julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATI-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Mayo de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se Desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios a la C.: 1.— Ma. Elena Domínguez Ascencio, en virtud de que no se ha rebasado la capacidad con que fue dotado el Ejido, por lo que se declaran 6 unidades de dotación vacantes, a efecto de que en la próxima Investigación General de Usufructo Parcelario, se lleve a cabo el acomodo de los campesinos conforme lo establece el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de los campesinos antes mencionados para que los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente; han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios Celebrada el 27 de Mayo de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado Denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Jorge Cruz Gutiérrez, 2.— Nelson Acuña Ramos, 3.— Melchor Martínez Aguilar, 4.— Luis López Palma y 5.— Enrique Sánchez Maldonado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 2244062, 2.— 2244066, 3.— 2244069, 4.— 2244072, y 5.— 2960597.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Alfonso Cruz, 2.— Rafael Cruz Sánchez, 3.— Manuel Rodríguez Martínez, 4.— Ma. Adorno Jiménez y 5.— Matilde Romero León. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Respecto de las 6 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 20 de Septiembre de 1985, a los CC.: 1.— Lenin Ramos Cruz, 2.— Lenin Ramos Hernández, 3.— Moisés Gómez de Dios, 4.— Santiago Pérez Hernández, 5.— Argelia Palma, Vda. de Castellanos, 6.— Herculana Maldonado Torres, 7.— Fernando Hernández López, 8.— Jacobo Contreras Domínguez, 9.— Faustino Gerónimo García y 10.— Abraham Sánchez Maldonado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de Conformidad con lo Previsto en el Artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de Julio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

Prof. Rafael Hernández Gómez

RTG-1558(127/988)

DIVORCIO NECESARIO

C. MELVA DE LA CRUZ VIDAL DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil número 127/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Alfredo Pérez Cornelio, en contra de la C. Melva de la Cruz Vidal, con fecha (31) Treinta y Uno de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un Acuerdo, que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO la razón secretarial, los documentos de cuenta de Alfredo Pérez Cornelio, quien señala como domicilio para recibir citas y notificaciones y aún las de carácter personal la casa número 501-A de la calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando indistintamente a José del Carmen Acosta Martínez y Roberto López Rodríguez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Melva de la Cruz Vidal quien es de domicilio ignorado, conforme la causa prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor.- Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 45, 46, 55, 94;

95, 121, 142, 143, 144, 155, 154, 155 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno y comuníquese el inicio a la Superioridad.- Conforme el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la demandada Melva de la Cruz Vidal, según el actor es de domicilio ignorado, se ordena notificarla y emplazarla por medio de edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en un término de treinta días que se empiezan a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda en el término de nueve días, después que reciba copias de la demanda se le tendrá por confesa presun-

cionalmente, que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y que empieza a contarse a partir del siguiente día en que haya vencido el término para contestar la demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que se expide el presente edicto a los (19) Diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Mendoza Jiménez

-3

RTG-1508(165/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA: P R E S E N T E

En el expediente número 165/988, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

INFORMACION ADPERPETUAM,

promovida por la C. Petrona May de May, con fecha diez de Junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Petrona May de May, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado negativo de inscripción de fecha diecinueve de Mayo del presente año expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, original del plano de un PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Segunda Sección, Centla, Tabasco propiedad de Petrona May de May, copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Abril del año actual, recibo oficial número 35086 de fecha dos de Mayo del año en curso, designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el predio número 411 de la calle Fco. I. Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del expediente cuantas veces así lo desee, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

INFORMACION AD-PERPETUAM,

con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene del

PREDIO RUSTICO

ubicado en la Ranchería Chicozapote perteneciente al Poblado de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 1-95-00 Has. que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 390 Mts. con Cornelio, Perfecto y Virgilio Hernández May, al Sur, 390 Mts. con Juana Arias Alejandro, al Este, 50 Mts. con Camino Vecinal y al Oeste, 50 Mts. con Felipe Rodríguez H. como, se dice; ésto según plano respectivo que adjunta como anexo

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Cd. de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de

la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo Proveyó, Manda y Firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que Certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

El diez de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 165/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 22 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1579

INFORMACION AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general que Francisco Córdova Zapata, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, bajo el Número 180/988, ordenando la Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del proveído de fecha dos de Marzo del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza de este Municipio, con una superficie de 15-39-53 (Quince Hectareas, Treinta y Nueve Areas y Cincuenta y Tres Centiareas), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 471.00 con propiedad de

Luis Córdova Zapata: al Sur, 467.60 metros con Mercedes Villalobos, Reynerio Reyes y Marcos Córdova Zapata: al Este, 330.00 con Francisco Córdova Zapata y al Oeste, 326.10 con Trinidad Hernández Gomez y Mercedes Villalobos, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza de este Municipio.

Se le dió la intervención al Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa Tabasco, se le dió vista con el inicio a través de exhorto girado al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para su

publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en un término de treinta días, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.

ATENTAMENTE
MACUSPANA, TABASCO, 25 DE MARZO DE 1988
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Esthela Rendón Mora.

-3

RTG-1581

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 340/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C., en contra de Mario García Figueroa, por diligencia de fecha seis de Septiembre del año en curso, se señalan de nueva cuenta las Diez Horas del Día Veintiocho de Octubre del Presente Año, para la celebración de la Segunda Almoneda y al mejor postor con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad base asignada a los bienes muebles e inmuebles.

a).- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Taxco del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 7950.97 metros cuadrados medidas y colindancias obran en el expediente.

b).- Enfriador marca "Fri la Fic" con puertas de cristal al frente;

2).- Dos entrepaños interiores bordo de aluminio con acero inoxidable y cabezales de peltre blanco en regular condiciones de uso;

3).- Una cámara de refrigeración con capacidad para dos reses, en acero inoxidable marca Honover con una puerta y un cristal transparente y una ventanilla para extraer producto de su interior, con su respectivo motor de refrigeración con placas de fabricación "El Hogar Moderno de Veracruz;

4.- Una Rebanadora marca San Salvador en peltre y acero y acero inoxidable número 27869;

5.- Una Sierra marca Torrey Eléctrica, modelo número 295, Serie Número 2584;

6.- Un Molino para carne marca "Torrey" modelo FT12, Serie Número 856; y

7.- Dos lotes de estantería como de cinco metros cada uno aproximadamente, de diez entrepaños cada uno, de lámina galvanizada de color beige".

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble, la suma de \$15'901.940.000 Quince Millones Novecientos Un Mil Novecientos Cuarenta Pesos, 00/100 Moneda Nacional, con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, descritos con

antelación, servirá de base para su remate la cantidad de \$13'750.000.00 Trece Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, valor global que les fué asignado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento del valor pericial tomando en base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Por Mandato Judicial y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

-3

RTG-1585

DIVORCIO NECESARIO JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**C. MARIA PEREZ GARCIA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 499/88, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y otras prestaciones, promovido por CARMEN MOHA o CARMEN ALCUDIA MOHA o JOSE DEL CARMEN ALCUDIA MOHA, en contra de MARIA PEREZ GARCIA, con fecha treinta y uno de agosto del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado CARMEN MOHA o CARMEN ALCUDIA MOHA o JOSE DEL CARMEN ALCUDIA MOHA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copias certificadas de actas de matrimonio, tres de nacimiento de AURORA Y AIRAM de apellidos ALCUDIA PEREZ y ARIANA DEL CARMEN MOHA PEREZ, una copia certificada de la Escritura Pública número 6278 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO), una constancia de domicilio ignorado expedida por el Capitán de Fragata C.G.P. H., en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. Demandando en la Vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: a) DIVORCIO NECESARIO, b) PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR ARIANA DEL CARMEN MOHA PEREZ, c) LA PERDIDA DEL DERECHO DE DONACION HONOROSA CON RESERVA DEL DERECHO DE USO Y USUFRUCTO VITALICIO, d) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE OCASIONE EL PRESENTE

JUICIO, en contra de su esposa MARIA PEREZ GARCIA quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en los artículos 266 y 287 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 1o., 94, 142, 155 fracción III, 264 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de su inicio al Superior. En consecuencia deduciendo de la documental que acompaña el actor suscrito por el Capitán de Fragata WILFRIDO ROBLEDO MADRID, donde hace constar que la demandada es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto, por el artículo 121 fracción II del Código Civil procedase a publicar a manera de edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. MARIA PEREZ GARCIA se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo

dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio para oír citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 15 de la calle Cerrada de Joaquín Pedrero ampliamente conocida en esta ciudad y por autorizando para tales efectos al C. JUAN JOSE ALFARO PEREZ. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana Deyanira Sosa Vázquez con quien actúa y da fe..." Al calce una firma legible. PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (8) OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE (1988) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1-2-3

RTG-1580

INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 305/88, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Maria Esperanza Pérez Gómez; con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Se tiene por presentada a la C. Maria Esperanza Pérez Gómez, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para tal efecto a los CC. Licenciados Salatiel Sánchez Fuentes y Bertha Cruz Sánchez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión como médio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico ubicado en la Ranchería Libertad Primera Sección de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.00 metros con Florentino Sánchez al Sur, 30.00 metros con Juan Chablé Chablé y 65.00 metros con Enrique Chablé Chablé; al Este, 68.50 metros con Jacobo Chablé Chablé 114.00 metros con Geno-

veva Chablé Chablé y al Oeste, 164.50 metros con Maria Esperanza Pérez Gómez; acompañando el certificado de no inscripción expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Evelio Chablé de la Cruz, Moises Córdova Chablé y Benito Pérez Gómez apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

Délese entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que le compete.

A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, con citación del Ministerio Público Adscrito, de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción y de los colindantes, publíquese este auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos

acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles"

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los treinta y un día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RTG-1590

INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 051/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Rosa Chablé López, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO. DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada a la C. Rosa Chablé López, con su escrito de cuenta y documentos anexo que acompaña, promoviendo su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión un PREDIO RUSTICO ubicado en la Calle Carlos Gren del Poblado Subteniente García, del Municipio del Centro, Tabasco constante de una superficie de 1,500.00 M2., y de encuentra dentro las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 50.00 mts., con Juan Villegas Gallegos al Sur, con 50.00 con Magdalena Rabelo de Hernández, al Este, con 30.00 Mts., con Juan Villegas Gallegos, al Oeste, con 30.00 mts., con Calle

Carlos Green. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondiente y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 121 of. de la Primera Cerrada Laguna del Negro, de la 2da. Casa Blanca de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al C. Juan Cas-

tillo Colorado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Lic. Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaría Judicial Lic. Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su Publicación por tres veces consecutivas en los diarios de mayor Circulación expido el presente edicto a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lieda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-1591

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA

AL PUBLICO EN GENERAL:

-El señor Vicente Fernández Juan, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 227/988, ordenando la C. Juez su Publicación por edicto, por auto de fecha veintiuno del presente mes y año que transcurre; respecto de ur:

PREDIO RUSTICO denominado "EL MILAGRO", ubicado en la Ranchería Juan Aldama de este Municipio, con una superficie total de Cincuenta y Una Hectáreas, con las siguientes medidas y linderos siguientes: al Norte, en 1760.00

metros lineales con Terrenos Nacionales; al Sur, en 1720.00 metros lineales con Cecilio Pedrero Mazariago, Ejido Sanes y Manuel González Mantecón; al Este, en 300.00 metros lineales con Arroyo Sanes y al Oeste, en 300.00 metros lineales con el Ejido Juan Aldama de este Municipio.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital de nuestro Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente edicto a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, para

que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un término de treinta días a partir de la fijación del aviso. En la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
EL C. SRIO. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

1-2-3

RTG-1594(252/988)

**INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que en el Expediente Número 252/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ISABEL MORALES GONZALEZ, se dictó un acuerdo con fecha veintisiete de agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (27) VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. ISABEL MORALES GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, por su propio derecho, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión, respecto de un Predio Rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Río Viejo, Primera Sección municipio, del Centro, Tabasco constante de una superficie de 1-70-20.50 Hectáreas (Una Hectárea Setenta Areas, Veinte Centiáreas, Cincuenta Fracciones), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 81.80 mts., con Carmen León Castillo y Angel León Vidal; al Sur, en dos medidas; 120.80 mts., y 63.80 mts., con Manuel Cabrera; al Este, en tres medidas; 120.80 mts., 44.70 mts., y 49.60 mts., con

Juan González Bautista y Gilberto Miranda; y al Oeste 195.00 mts., con Carlos Guzmán y Rigoberto Vértiz. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,982 del Código Civil vigente expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 217 de la Calle Nicolás Bravo de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al pasante de Derecho Jo-

sé del Carmen Acosta Martínez. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante el ciudadano Alejandro Lazo Rendón, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su fijación en los sitios públicos de costumbre, expido el presente aviso, constante de una foja útil, a los cinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

1-2-3

RTG-1592

**INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Nicolás Romero Núñez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 006/988, ordenando el C. Juez Lic. Eusebio G. Castro Vértiz, su publicación por edictos y avisos por auto de fecha trece de Enero del presente año respecto de la Posesión sobre el predio Sub-urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Francisco Trujillo y Adolfo López Mateos, de la

Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 2,741.70 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 46.00 metros con la Calle Francisco Trujillo; al Sur, 51.50 metros con propiedad de Fredy Pérez; al Este, 58.00 metros con propiedad de la Calle Adolfo López Mateos, y al Oeste 55.70 metros con propiedad de Fredy Pérez, para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Y para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. Licda. Juana Inés Castillo Torres

1-2-3

RTG-1595
DIVORCIO NECESARIO

C. NERY CERINO PALMA
 EJIDO EMILIANO ZAPATA
 JALAPA, TABASCO

Que en el Expediente Civil Número 38/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. José del Carmen Morales Martínez, en contra de la C. Nery Cerino Palma, con fecha (16) Dieciséis de Junio del año de (1988) Mil Novecientos Ochoenta y Ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO el escrito presentado por el Actor José del Carmen Morales Martínez,

SE ACUERDA:

1/o.- En virtud de que la demandada Nery Cerino Palma, parte demandada en el presente juicio, no contestó la demanda que en su contra instauró el C. José del Carmen Morales

Martínez, según certificación practicada por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, dentro del término legal que se le concedió y habiendo transcurrido con exceso dicho término, con fundamento en el artículo 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como lo solicita al Actor se

declara en Rebeldía a la demandada tantas veces citadas, teniéndosele por cierto todos los hechos, asimismo se le hace saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en búsqueda y todas las resoluciones que recaigan en el presente Juicio surtirán sus efectos por los Estrados de este H. Juzgado.

2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días comunes para que las partes ofrezcan pruebas, las que empezarán a correr a partir de la última publicación de los edictos que deberán publicarse por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Agréguese los autos para que surta sus efectos legales procedentes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado José del Carmen Méndez Jiménez, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que expido el presente edicto a los (6) Seis días del mes de Agosto del año (1988) Mil Novecientos Ochoenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Méndez Jiménez

1-2

RTG-1593
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. MELBA HERNANDEZ HERNANDEZ O MELBA HERNANDEZ HDEZ.

Comunico a usted, que en el Expediente Civil Número 315/988 relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Aureliano Rivera Gómez o Aureliano Rivera Gómez, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos a sus autos los escritos del Mandatario Judicial Vicente Gómez Peralta, acusando la rebeldía de la demandada, para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide el Mandatario Judicial Vicente Gómez Peralta, y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido la demandada Melva Her-

nández Hernández, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo Aureliano Rivera Gómez o Aureliano Rivera Gómez, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído.

TERCERO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor respecto a su admisibilidad o no admisibilidad se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó,

manda y firma la ciudadana Lic. Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del por y ante la segunda Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de dos en dos días expido el presente edicto a las once horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

1-2

RTG-1582

INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 522/988, relativo a Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, promovido por Gregorio Cabrera Bautista, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el señor Gregorio Cabrera Bautista, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, respecto de dos fracciones de predio hoy sub-urbano ubicados en la rancharía Santos Degollado de este municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Metros, Cincuenta y Ocho Centímetros Cuadrados la primera y de Mil Seiscientos Noventa y Dos Metros, Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados la segunda, con los linderos y dimensiones siguientes: la primera, al Norte, 118.76 metros, con Apolonia Cabrera Juárez y Homero Cabrera Juárez; al Sur, 48.44 metros, 20 Metros y 70 metros con Terencio Cabrera y José del Carmen Cabrera Juárez; al Este, 42.84 metros con río Tepetitán y al Oeste, 19 metros con carretera a José Colomo; y la segunda, al Norte, 16.50 metros con César Moo Javier; al Sur, 16.50 metros con Agripina Pérez Cruz; al Este, 105 metros con Carretera a José Colomo y al Oeste, 105 metros con Elifa Perera Cruz.

Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., y 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención y vista que en derecho le corresponda. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores: Apolonia y Homero Cabrera Juárez, Terencio Cabrera y José del Carmen Cabrera Juárez, César Moo Javier, Agripina Pérez Cruz, Elifa Perera Cruz e Iturbide Caña, para que en el momento de la diligencia respectiva, expresen lo que a sus intereses convenga.

Dese amplia publicidad en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente, por tres días; fijándose asimismo los avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, así como en el lugar, de ubicación de los predios de referencia.

Dese vista al primer regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar, por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga.

Previa amplia publicidad a la presente Información, recíbase la testimonial de los señores Jorge Pineda Aguilar, Hilario García Vidal y Juan Arias Cruz.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil Invocado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, le de vista del presente proveído a fin de que exprese lo que sus derechos convenga.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Negrete Número 654 altos de esta ciudad y autorizando para oír las y recibirlas aun las personales, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. Licenciada María Guadalupe Blandín Gil y al abogado José Gustavo Camacho Martínez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles alcalde. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO

C. Manuel Alberto López Pérez

-3

RTG-1588

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 248/987 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, S.N.C., en contra de Candelaria Correa Pérez, Marco Antonio Correa Pérez y Guadalupe Crespo de Correa, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda y con rebaja del 20% del valor pericial, el:

PREDIO URBANO localizado como lote 10 "B" de la manzana 10, ubicado en la calle antes Morales hoy Pepe del Rivero, antes 112 hoy 212, Colonia Las Gaviotas, de esta Ciudad, constante de 364.00 metros cuadrados, cuyo valor según avalúo es de \$13'640,000.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos).

Sirve de base para el remate de dicho bien la cantidad de \$10'912,000.00 (Diez Millones Novecientos Doce Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésta, y señalándose para que tenga lugar dicha diligencia las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

Se convocan postores, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, el importe igual a la cantidad base para el remate o por lo menos el 10% de ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos

1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Juana Inés Castillo Torres

-3

RTG-1577
INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Lázaro Jiménez López, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el Número 244/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha nueve de septiembre del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en el Poblado Ayapa de este Municipio, con superficie total de 07-90-95 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 845.00 M., con los señores Concepción

Segovia, Marcelino Montejo y Juan Segovia; al Sur, 912.00 M. con los señores Sergio Velázquez y Candelario A. Montejo, al Este, 60.00 M., con María Andrea Segovia M., y al Oeste, 187.00 M., con Lázaro Jiménez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos, ochenta y ocho,

haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juzgado, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRÍA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. Delfina Hernández Almeida

-3

RTG-1578
INFORMACION DE DOMINIO

**A QUIEN CORRESPONDA:
 PRESENTE**

En el Expediente Civil Número 240/988, relativo a la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO promovido por los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con fecha seis de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentada las señoras Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en: original del Plano del Predio Urbano ubicado en las calles de Hidalgo y Cinco de Mayo de esta Ciudad, propiedad de las CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz original de la Constancia de Posesión en calidad de Propietarias de un Predio Urbano S/N, Original de la Solicitud de Certificado Negativo de no Inscripción y al reverso de la misma original del Certificado Negativo de no Inscripción expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Consigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Original de la Solicitud de Constancia Catastral y al pie de la misma el original de la Constancia de Inscripción Catastral expedido por el C. Ing. Recidente Catastral Mario E. Bocanegra García, una copia al carbón de la nueva Inscripción de la manifestación Catastral de fecha veinte de Julio del año de mil novecientos ochenta y cinco y original de un Impuesto Predial Urbano a nombre de las promoventes, señalando para oír citas y notificaciones la casa número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad y autorizando a la C. Carmen de la Cruz Magaña, representante

común para oír las a su nombre y representación en el mismo domicilio, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO con objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un Predio Urbano S/N ubicado entre Calles Cinco de Mayo y Miguel Hidalgo de esta Ciudad constante de una superficie de 2,880.00 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 80.00 metros con Concepción Acosta Pantoja y José de la Cruz Morales, al Sur, en dos medidas 40.00 metros con Severo Hipólito Hipólito y 40.00 metros con fundo legal del Municipio; al Este, en dos medidas 24.00 metros con Calle Hidalgo y 24.00 metros con fundo legal del Municipio al Oeste 48.00 metros con Calle Cinco de Mayo con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil vigente 1o., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el Número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro

diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del Predio de que se trata para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse en citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaria de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se llevó bajo el número que le corresponda 240/988, y se dió aviso a la H. Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa a través de tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y cualquier otro diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 10 de 1988

A T E N T A M E N T E
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
 C. María Cristina Fojaco Lugo

-3

RTG-1596(144/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
 P R E S E N T E

En el expediente número 144/988, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, "DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por la C. SARA TRUJILLO TORRES, con fecha veinte de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. SARA TRUJILLO TORRES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de fecha primero de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, original de la Manifestación Catastral de fecha catorce de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, Recibo Oficial número 34667 de fecha once de Abril del año actual, y plano de predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Centla, propiedad de la señora SARA TRUJILLO TORRES, designando para oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal al C. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene

de un predio sub-urbano ubicado en la Villa Vicente Guerrero Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 1,455.50 M2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte, 31.10 M2 con Calle Adolfo López Mateos, al Sur, 29.20 M2 con propiedad de César Sánchez Chablé, al Este, 50.10 M2 con Paulino Jiménez Cruz y al Oeste, 47.70 M2 con Calle Quintín Aráuz, como queda justificado con el plano respectivo que adjunta como anexo número cuatro. SE ACUERDA.

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904 Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese. Cúmplase.

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. En veinte de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 144/988, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Una firma ilegible. Conste.

Lo que transcribo para su publicación mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 30 de 1988
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
 C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

RTG-1596(115/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

C. DARVELIO JIMENEZ MAY
 DONDE SE ENCUENTRE
 P R E S E N T E

En el expediente civil número 115/988, relativo a la VIA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por la C. FLORICEL DE LA CRUZ CRUZ, en contra del C. DARVELIO JIMENEZ MAY, con fecha nueve de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda: PRIMERO.- Por presentada la C. FLORICEL DE LA CRUZ CRUZ con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo con base en el Artículo 285 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, toda vez que el periodo para contestar la demanda feneció el primero de Julio del presente año; sin que conforme el primero de los cómputos de cuenta el demandado así lo hiciera; se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le declara de plano su rebeldía y no se volverá a efectuar diligencia alguna en su busc, y todas las resoluciones que en adelante recaigan en la presente causa y cuantas citaciones deben hacerse, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate de conformidad con el numeral 616 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor.

SEGUNDO.- Toda vez que el término para ofrecer pruebas ha concluido conforme al segundo de los cómputos con que da cuenta la Secretaria habiendo únicamente ofrecido los suyos la actora, FLORICEL DE LA CRUZ CRUZ y téngasele por perdido el derecho para hacerlo, al demandado DARVELIO JIMENEZ MAY con base en el Artículo 408 del mismo Código invocado.

TERCERO.- Se abre el término probatorio por quince días improrrogables; en consecuencia, notifíquese al demandado rebelde DARVELIO JIMENEZ MAY esta resolución por medio de Edictos que por dos veces consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado con base en los Artículos 409, 616, 618 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor. De las pruebas ofrecidas por la actora FLORICEL DE LA CRUZ CRUZ, se aceptan las siguientes: Las documentales públicas enumeradas en sus puntos primero y segundo del Capítulo de pruebas y que por ser éstas de aquellas que por su propia naturaleza se estiman por desahogadas, no es necesario señalar fecha y hora. La CONFESIONAL a cargo del demandado DARVELIO JIMENEZ MAY y se señalan las diez horas del día veintinueve de Agosto actual para su desahogo sin el apercibimiento de Lé y por no estar

exhibida la plica respectiva. Las presunciones legales y humanas todas las que le favorezcan. Notifíquese personalmente. Cúmplase.

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de Edictos que por dos veces consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 9 de 1988
 ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
 C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

1-2-3

RTG-1594(87/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

"...Que en el Expediente Civil número 87/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. JESUS LANDERO CALCANEANO, con fecha (8) Nueve de Junio (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, se dicto un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO el escrito presentado por el C. JESUS LANDERO CALCANEANO, se Acuerda.- UNICO.- Se tiene por presentado al Actor JESUS LANDERO CALCANEANO, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Pasante en Derecho JOSE DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Tequila de Jalapa, Tabasco, constante de

una superficie de: 01-58-82 HAS. (Una Hectárea, Cincuenta y ocho Areas y Ochenta y dos Centerías, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, al Norte, 165.00 M. con José Angel Landero, al Sur, 187.20 M., con Jesús Landero Calcáneo, al Este, 93.00 M. con Bartola Acosta Morales y al Oeste, 98.00 M. con Hermanos Acosta Solís.- Con fundamento en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 10., 20., 44, 55, 121, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, dese la intervención que por ley le corresponda.- En cuanto a la Testimonial ofrecida por el Actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, publíquense los Edictos correspondiente del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circu-

lación de los que se Editan en la Ciudad Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta ciudad, asimismo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por ley le corresponda, para que manifieste lo que ha derecho convenga.- Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los (22) Veintidós días del mes de Junio del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

2-3

RTG-1599

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución deducida del expediente 078/987 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. JORGE ZACARIAS HERNANDEZ Endosatario en Procuración de Juventino Avalos Avalos en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA un vehículo Datsun modelo 1981, color rojo, cuatro puertas, tipo Hatsh-Back, cuyo valor Comercial es de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que dicha cantidad servirá como base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. SE CONVOCAN POSTORES.

quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, un importe igual a la cantidad base para el remate, o por lo que menos el 10% de esta, sin cuyo requisito no serán admitidos; en la inteligencia de que dicha diligencia tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

2-3

RTG-1563

JUICIO DE AMPARO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
H. SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECCION DE AMPAROS****C. DELIO ALAMILLA LÓPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Cuaderno de Amparo Número IX/988. Relativo al JUICIO DE AMPARO promovido por Angel Cabrera Vidal, ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en contra de la Sentencia Dictada por esta Sala Civil en el toca Número 483/987, que confirmo la pronunciada por el Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Centro, en el Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de contrato de compraventa, Otorgamiento y Firma de Escritura y Carcelación de Inscripción Número 170/983, promovido por el hoy quejoso en contra Delio Alamilla López, Teresa Suárez Cruz, Simón Bayona Tosca y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, esta sala dictó un acuerdo que literalmente dice:

"...VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el Oficio Número 2047, de fecha dieciséis de Mayo del presente año, recibido al dieciocho del mismo mes y año, del Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en el que transcribe acuerdo dictado en el JUICIO DE AMPARO Directo Número 50/988, promovido por Angel Cabrera Vidal, mediante el cual hace saber que de conformidad con el artículo 30 fracción II, última parte de la Ley de Amparo reformado, el emplazamiento el tercero perjudicado Delio Alamilla López, debe hacerse en este asunto por medio de edictos a costa del propio quejoso, ajustándose a lo que previene el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 20 de la Ley Reglamentaria invocada y para que esta responsable cumpla con la obligación que le impone el artículo 167 de la Ley de Amparo reformada; anexa copia del Oficio Número 903 de fecha seis de mayo de este año, signado por el Director de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco. Agréguese a sus autos,

SE ACUERDA:

Atento a lo anterior y tomando en cuenta que en la demanda de garantías interpuesta por Angel Cabrera Vidal ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en contra de la sentencia dictado por esta sala civil en el toca número 483/987, se señala que el domicilio del tercero perjudicado Delio Alamilla López, es de domicilio ignorado y apareciendo de autos que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, último párrafo de la Ley de Amparo reformado, se tomaron las medidas pertinentes con el objeto de investigar el domicilio del tercero perjudicado aludido y el efecto se envió oficio al Director de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, para que procediera en consecuencia, sin obtener resultados positivos, como se acredita con el Oficio Número 903, de fecha seis de Mayo de este año, signado por el Director de Corporación mencionada, en el que certifica que el tercero perjudicado en cuestión, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con apoyo en el numeral invocado y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 2o. Párrafo infine de la Ley de la Materia, emplácese a Delio Alamilla López por medio de edicto a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que si a sus derechos conviene debe apersonarse al Juicio dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger la copia simple de la demanda, que a su disposición queda en la Secretaria de la Sala Civil, habiéndole saber además que si pasado el término concedido no comparece ni por sí, ni a través de Representante, las subsiguientes notificaciones de las determinaciones judiciales que se dictan, le surtirán en los términos que ordena el artículo 315 del Código Federal invocado; y gíresele atento oficio con transcripción de este proveído a la Autoridad Federal, para su conocimiento. Asimismo fíjese en los estrados de este Tribunal

copia íntegra del presente acuerdo.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyeron y firman los ciudadanos Lic. Martha Alpuche de Rosario, José Natividad Olán López y Carlos Nerio Ocaña Moscoso, magistrados que integran la sala civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia de la Primera de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Ciudadano Roberto Ovarido Pérez, que autoriza y da fe. Cuatro firmas ilegibles.- Rúbricas.

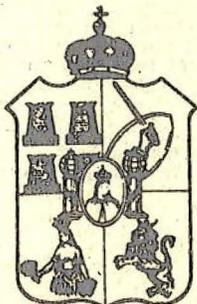
Se expide el presente edicto en vía de notificación para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario de Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República. A los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE**EL SECRETARIO DE ACUERDO DE LA SALA CIVIL**

C. Roberto Ovarido Pérez

-3-

(7 en 7)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.